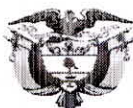


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 33-2019-0705 00

En atención a la solicitud militante a folio 143 C-1 (pdf 1 fol. 5), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (fol. 1 C-1, pdf 1 fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 52-2018-0115 00

Vista la solicitud que antecede (folio 130 C-1 pdf 10), se niega toda vez, que si bien es cierto que la novación es una forma de extinguir las obligaciones como lo consagra el Código Civil, esta figura no se encuentra inmersa en las causales de terminación del proceso regulado mediante la ley 1564 del 2012, las cuales son el pago, el desistimiento, desistimiento tácito y la transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 55-2016-1177 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folios 62 c-1 pdf 6 fol.8, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 10 de febrero del 2022 (fol. 57 C-1 pdf 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 32-2017-1521 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 115 C-1 pdf (1) fol. 12, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 -C1 pdf (1) fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

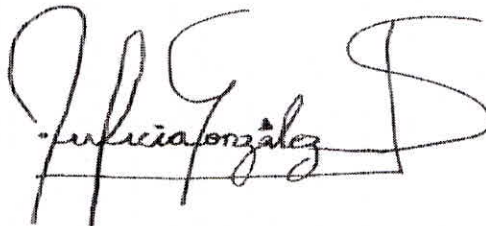
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

32-2017-1521 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 57-2013-0381 00

En atención a la solicitud visible a folio 167 C-2 pdf 3 fol. 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 inciso 3° del Código General del Proceso, no se toma nota del embargo comunicado por el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá D.C hoy cincuenta y uno de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, toda vez, por cuanto existe medida similar comunicada por el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad (fol. 40 y 42 C-2 - pdf 2 fol. 81), por medio de la oficina de apoyo oficiase al Juzgado 18 de familia informado lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 42-2016-0709 00

En atención al escrito que visible a folio 171 al 174 C-1 pdf. 7 fol. 2 al 4, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con el art 446 N° 3, en concordancia con el art 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 41-2019-0243 00

En atención a la solicitud visible a folio 55 C-1 (pdf 1 fol. 5) el memorialista deberá acreditar la calidad del apoderado especial de RAUL RENEE ROA MONTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 05-2015-1229 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 343 C-1 pdf (3) fol. 5, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 279 -C1 pdf (1) fol. 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

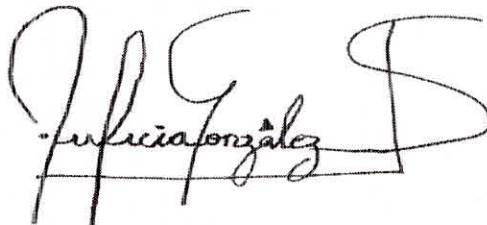
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

05-2015-1229 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 42-2018-0982 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 43 y 46 C-1 pdf (1 y 2) fol. 7 y 2 respectivamente, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1-C1 pdf (1) fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

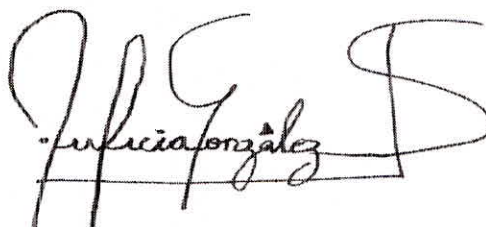
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

42-2018-0982 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06-2019-0460 00

El despacho de conformidad con lo manifestado por las partes, en el escrito que milita a folios 81 al 86 del C-1 (pdf 5 fol. 2 al 7) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso esta Juzgadora resuelve:

PRIMERO: Aprobar el contrato de transacción, en consecuencia dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción que milita a folios 81 al 86 del C-1 (pdf 5 fol. 2 al 7).

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

CUARTO: Ordenar la entrega de dineros obrantes dentro del presente asunto a favor del parte demandada.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia **sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.**

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 10-2016-1165 00

El despacho de conformidad con lo manifestado por las partes, en el escrito que milita a folio 42 al 45 del C-1 (pdf 2 fol. 4 al 6) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: Aprobar el contrato de transacción, en consecuencia, dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción que milita a folio 42 al 45 del C-1 (pdf 2 fol. 4 al 6).

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 36-2013-0550 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folios 146 c-1 pdf 1 fol.9, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de octubre del 2019 (fol. 131 C-1 pdf 1 fol.8).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

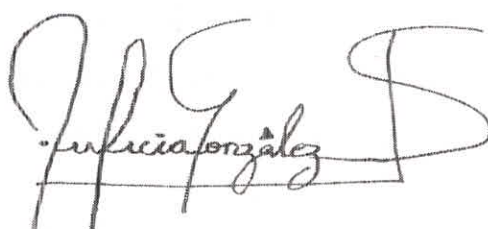
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N^o
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

71-2019-1405 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 74-2016-0894 00

En atención a la solicitud militante a folio 171 C-1 (pdf 3 fol. 2), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (pdf 2 fol. 2), ni precisa si incluye las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 76-2017-0899 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 232 al 234 y 250 c-1 (pdf (6) fol. 5 al 7 y pdf (7) fol 3, se requiere a la parte actora para aclarar si la solicitud terminación es por pago total, e incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P., lo anterior como quiera que el acuerdo de pago presentado no está suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2009 1841 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación actualizada del crédito en la suma de \$3'160.526,14, a corte del 20 de abril de 2022 (fl. 124 a 127 (fl. 159 a 166 pdf. C-1)).

Ahora bien, como fueron entregados dineros por la suma de \$6.550.723,00, (fl. 85 (fl. 105 pdf- C-1)) y en la actualización de la liquidación se imputaron dineros por \$9'800.001,00, (fl. 124 a 127 (fl. 159 a 166 pdf. C-1)) por secretaría efectúese la entrega de la diferencia entre esos dos valores, esto es, \$3'249.278,00, los cuales fueron imputados a la obligación, pero no han sido entregados a la parte actora.

Así mismo, efectúese la entrega de dineros a favor del extremo ejecutante por el valor de la actualización de la liquidación del crédito, es decir, por valor de \$3'160.526,14.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Apoyo para que en adelante realice la incorporación de memoriales oportunamente, como quiera que la liquidación obrante a folio (fl. 124 a 127 (fl. 159 a 166 pdf. C-1)) fue presentada desde el 20 de abril de 2022 y solo fue incorporada al expediente en el mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 149
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06-2016-0687 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 41 C-1 pdf (2) fol. 5, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 5-6 -C1 pdf (2) fol. 3-4), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

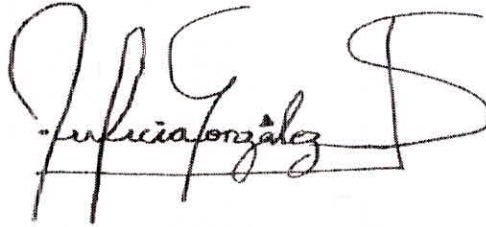
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

06-2016-0687 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 83-2018-0601 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 88 C-1 (pdf (1) fols. 4 y 5 respectivamente), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 45-2017-0921 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2018-0063 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 61 C-1 pdf (1) fol. 5, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 -C1 pdf (1) fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

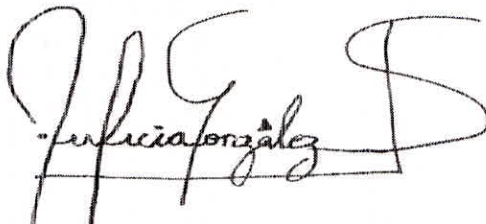
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

23-2018-0063 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 82-2017-0911 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 122 C-1 pdf (2) fol. 38, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 109,110,113, 118 -C1 pdf (2) fol. 13, 14, 20, 30, 31), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

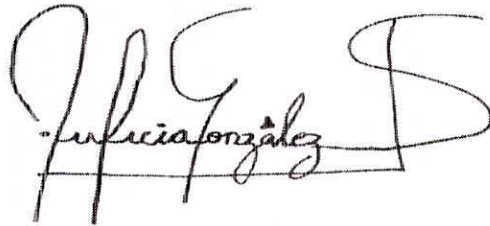
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

06-2016-0687 S.D. 9.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 76-2017-1041 00

En atención al escrito que antecede (folio 42 y 43 pdf 1 fol 7al 10) y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

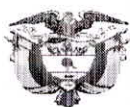
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 45-2016-0832 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 154 C-1 pdf (1) fol. 4, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 -C1 pdf (1) fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

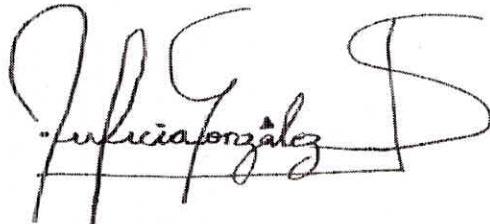
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

45-2016-0832 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 37-2017-1718 00

En atención a la solicitud que antecede folio 195 –C1 pdf 3 folio 7, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (pdf 3 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

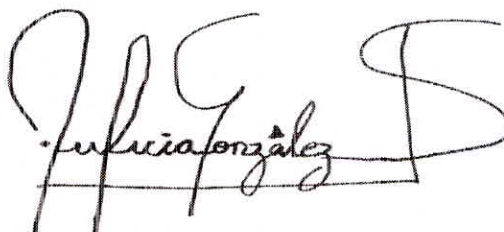
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

37-2017-1718 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 08-2018-0501 00

En atención al escrito que antecede (folio 82 C-1 pdf 1 fol.11), se abstiene de resolver la anterior solicitud, toda vez, que REINTEGRA SAS no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2018 00329 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede y el documento obrante a folios 117 AL 123 Cd1 – pdf 3 fol 3 al 9, en donde se da en dación en pago el vehículo de placas **BIW-863** aquí cautelado, el Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C., autoriza la inscripción de la misma.

Por lo tanto, se levanta la medida cautelar decretada en auto de fecha 06 de octubre de 2009.

Por secretaria ofíciase a la Secretaria de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **BIW-863** y proceda a inscribir la dación en pago a favor de **EDWIN JOHAN BELTRAN SANCHEZ**. Ofíciase.

Una vez se allegue la constancia de su inscripción se decidirá sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2018-0008 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 93 C-1 pdf (2) fol. 93, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 91vuleto -C1 pdf (1) fol. 10), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

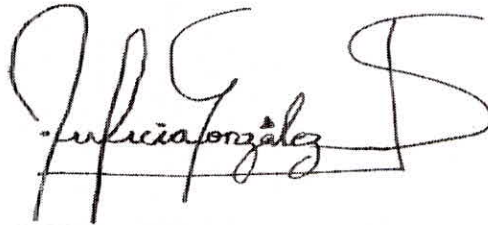
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

23-2018-0008 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 56-2016-1029 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 36 C-1 (pdf (2) fols. 3), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

172

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 73-2017-0333 00

Revisada la documentación aportada a folio 170 C-1 pdf 1 fol.13, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional del derecho ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, deberá aportar ante este Estrado Judicial su calidad el poder conferido por la cesionaria REINTEGRA S.A.S.

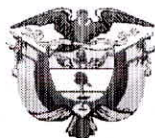
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 86-2019-1241 00.

Vista la solicitud obrante a folio 82 C-1(fol.90 pdf. 2), el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 04 de agosto del 2022 (fol. 59 C-2 pdf 2 fol.31).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 20-2018-0692 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 303 C-1 (pdf (5) fol. 7), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 80-2019-0578 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 86 C-1 pdf. 4 fol. 9), no se está practicando conforme la última liquidación de crédito aprobada, por cuanto en ella no se aplicaron los abonos que se realizaron, así mismo debe tenerse en cuenta que estos deben imputarse a partir del momento en que se realiza la consignación a órdenes del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 63-2018-0802 00

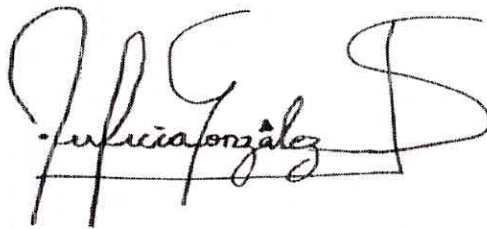
En atención a la solicitud militante a folio 38 C-1 (pdf 1 fol. y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

63-2018-0802 S.D.G.

176

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 20-2018-0311 00

En atención a la solicitud visible a folio 174 C-1 (pdf 1 fol. 50) la memorialista deberá acreditar la calidad del apoderado especial de HERNAN PARADO BOTERO.

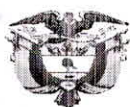
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 36-2021-0695 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 48 C-1 pdf (1) fol. 3, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1pdf (1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

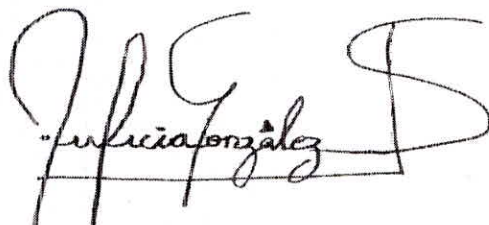
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

36-2021-0695 S.D.G.